

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación íntegra del reglamento del Mercado Municipal	06/06/2003, BOP nº 133

## REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALBAL

### EDICTO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**PREÁMBULO.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen de explotación del Mercado Municipal de Albal con la finalidad de prestar un servicio público, poniendo a disposición de los ciudadanos de Albal los productos de consumo en la mejor calidad posible y a los precios más asequibles.

Su fundamento es promover la concurrencia, competencia y multiplicidad de puestos de venta de manera que se preste un eficaz y buen servicio que beneficie indiscriminadamente a toda la población. El Ayuntamiento asume esta responsabilidad, velando, en la esfera de su competencia, por su buen funcionamiento.

**Artículo 1.** El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de paradas de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

Se permitirá la venta de productos no alimenticios, si así lo acuerda el Ayuntamiento, previo informe de la comisión Informativa correspondiente.

**Artículo 2.** El inmueble donde se ubica el mercado, Plaza de los Caídos, es un bien de dominio público, de servicio público y figura inscrito en el libro de inventario y registro de bienes del Ayuntamiento.

Asimismo todos los puestos de venta existentes en el Mercado son propiedad de Ayuntamiento por su condición de bienes de servicio público y por ello son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Tampoco podrán ser transferidos, salvo en la forma y en los casos que autoriza el presente Reglamento.

En cualquier momento, la Corporación, previo informe de la Comisión correspondiente, podrá ampliar o disminuir el número de puestos de venta, así como modificar su emplazamiento

**Artículo 3.-** La actividad comercial en cada puesto del Mercado girará a nombre del titular autorizado por el Ayuntamiento, pudiendo contratar los servicios de terceras personas, con los requisitos establecidos en el ordenamiento laboral vigente,

para el despacho al público de los géneros a la venta, siempre que se obtenga la aprobación del Ayuntamiento y reúnan las condiciones necesarias, exigidas legalmente para actuar en la expedición de productos de consumo.

**Artículo 4.** 1.El mercado estará abierto al público de lunes a sábado en horario comercial. No obstante se abrirá una hora antes, para los vendedores y reposición de mercancías.

2.Corresponde al Alcalde-Presidente, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente oída la asociación de vendedores y haciéndolo público con diez días de anticipación.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de los ocupantes o concesionarios de puestos en el mercado, para asegurar el abastecimiento de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la exactitud en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

#### CAPÍTULO II. DE LAS COMPETENCIAS.

**Artículo 6.** Es competencia de la Corporación en pleno:

- La aprobación, modificación o derogación del presente reglamento.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.

**Artículo 7.** Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- Imponer las sanciones derivadas de faltas graves o muy graves.
- Resolver las cuestiones que le plantee el concejal de Mercado, la comisión informativa correspondiente o el propio Alcalde-Presidente, dando cuenta al pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

**Artículo 8.** Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia, que podrá delegar en el concejal ponente de mercado:

- Adjudicar las paradas fijas del mercado.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.

- e) La propuesta de sanciones referentes a faltas graves y muy graves y la imposición de faltas leves.
- f) Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.

### **CAPÍTULO III. DE LOS PUESTOS DE VENTA.**

**Artículo 9.** Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad del comercial dentro del recinto del mercado son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 10.** El número, emplazamiento, destino y dimensiones de los puestos de venta, y demás servicios del mercado vienen señalados en el plano, de planta oportuno, confeccionado por los servicios técnicos del Ayuntamiento, que se adjunta al presente reglamento y que se integra en el mismo a todos los efectos legales oportunos.

**Artículo 11.** La venta fuera del recinto del Mercado Municipal, se regirá por las disposiciones generales y específicas correspondientes a dicha modalidad de comercio, y en especial por la Ordenanza Municipal Reguladora de las Ventas Fuera de un Establecimiento Comercial Permanente, en su modalidad de venta no sedentaria.

**Artículo 12.** El responsable del Mercado, trabajador al servicio del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones.

- a) La apertura y cierre del mercado.
- b) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y racional consumo del alumbrado público.
- d) Procurar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- e) La recepción de las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y tramitarlas, en su caso, al Ayuntamiento a través del departamento correspondiente.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Mantener continuamente informado al señor Alcalde-Presidente o concejal del Mercado, de

todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

- h) Cuantas otras resulten de este reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía-Presidentencia, concejal del Mercado o jefe de la Unidad Administrativa de la que el Mercado dependa administrativamente.
- i) Auxiliará a la Inspección de Consumo y a la Inspección Sanitaria, siendo el encargado de recoger los productos que se decomisen.
- j) Ponerse a las órdenes del señor Alcalde-Presidente, ponencia de Mercados y ponentes encargados de los distintos servicios. Igualmente deberá prestar su colaboración a los funcionarios y autoridades de otro carácter en el cumplimiento de sus funciones.
- k) Deberá colocar los edictos, normas, etc., para conocimiento de los usuarios. Igualmente, y con la debida antelación fijará en los tablones de anuncios del mercado, los avisos de no celebración de las actividades, con motivo de alguna festividad o acontecimiento indicándose la fecha en la que éstas sustituidas en su caso.
- l) Requerir el auxilio de la Policía Local, cuando se desacaten las órdenes que se dicten o se produzcan alteraciones, escándalos u otros actos que afecten al orden público, y a la moral.
- m) Deberá dar cuenta al jefe de la Brigada de Obras directamente o a través de la Unidad Administrativa de servicios municipales e infraestructuras, de cualquier avería, rotura desperfectos, etc, que pudiera observar.
- n) Efectuar reparaciones menores siempre que no tengan una especial dificultad técnica, en cuyo caso deberá preocuparse de que intervenga la Brigada de Obras para la reparación.
- o) La de cobrar a los adjudicatarios de los puestos el canon que el Ayuntamiento hubiese aprobado.
- p) Dar cuenta al Ayuntamiento de las bajas producidas dentro del Mercado y de todas las anomalías que considere tanto dentro como fuera del mismo.

### **CAPÍTULO VI. DE LA INSPECCIÓN SANITARIA.**

**Artículo 13.** El agente de control oficial, ejercerá sus competencias de acuerdo con la normativa legal vigente y ejercerá su cargo del control sanitario de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

## CAPÍTULO VII. DE LA INSPECCIÓN DE CONSUMO.

**Artículo 14.** Corresponde al Ayuntamiento a través de la Oficina de Información al Consumidor, la inspección de los productos, bienes y servicios para comprobar el origen e identidad, el cumplimiento de la normativa vigente en materia de precios, etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que han referencia a sus condiciones de higiene y seguridad.

### Artículo 15.

1. En la medida en que el Ayuntamiento cuente con medios para su realización, llevará a cabo la inspección técnica o técnico-sanitaria de bienes y servicio y los controles y análisis.
2. Dado el carácter de autoridad del inspector de consumo durante el ejercicio de su misión en el Mercado, el personal municipal de servicio en el mismo, le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos. Igualmente podrá solicitar el apoyo necesario de cualquier otra, así como del Cuerpo de la Policía Local.
3. Podrá tener acceso directo a la documentación de la empresa inspeccionada cuando a lo largo de sus actuaciones, que tendrán en todo caso carácter confidencial, lo considere necesario.
4. Cuando el inspector aprecie algún hecho que estime pueda constituir infracción levantará la correspondiente acta, en la que hará constar las circunstancias personales del interesado, los datos relativos a la empresa que inspecciona y los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.

### Artículo 16.

1. Las personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades, estarán obligadas a requerimiento de los órganos competentes o del inspector a:
  - a) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios permitiendo la directa comprobación por el inspector.
  - b) Exhibir y facilitar copias, en su caso, de la documentación justificativa de las operaciones realizadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en que se descomponen los mismo.
  - c) Permitir que se practique la oportuna toma de muestras de los productos o mercancías que elaboren, distribuyan o comercialicen.
  - d) Y, en general, a facilitar las visitas de inspección.
2. La documentación aportada y las declaraciones efectuadas voluntariamente o a requerimiento de la

Administración irán firmadas por persona con facultad bastante para representar y obligar la empresa.

Dicha documentación debe ser completa y exacta, sancionándose su falsedad, inexactitud y falta de datos, de conformidad con la legislación vigente.

3. Caso de que sea previsible el decomiso de la mercancía con efecto accesorio de la sanción, el Alcalde-Presidente podrá ordenar la intervención cautelar de la misma, sin perjuicio de que en la resolución que se adopte se decrete el decomiso definitivo o se deje sin efecto la intervención ordenada.

El Alcalde-Presidente, durante la tramitación del expediente, a propuesta del instructor y cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán levantar la intervención cautelar de la mercancía.

4. En el supuesto de riesgo real o previsible para la salud pública se adoptará cualesquiera otras medidas que ordenen los órganos competentes.

**Artículo 17.** En los demás supuestos, no contemplados en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la ley 2/87 de la Generalidad Valenciana, decreto 132/89 del Consell de la Generalidad Valenciana, y otras normas en materia de consumo.

## CAPÍTULO VIII. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS FIJOS.

**Artículo 18.** La utilización de los puestos fijos del mercado, en cuanto implican en uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

### Artículo 19.

1. La actividad comercial en cada puesto del Mercado girará a nombre del titular autorizado por el Ayuntamiento, el cual podrá disponer del servicio de otras personas, familiares directos o asalariados, para el despacho al público de los géneros a la venta, siempre que se obtenga la aprobación del Ayuntamiento y reúnan las condiciones necesarias, exigidas legalmente para actuar en la expedición de artículos alimenticios y en especial de estar en posesión del certificado de formación en alimentación.
2. La explotación de los puestos se llevará a cabo a riesgo y ventura del adjudicatario.
3. El Ayuntamiento quedará exento de la responsabilidad civil y penal subsidiaria derivada de la actividad comercial que se desarrolle en los puestos de venta.

**Artículo 20.** Todo aquel comerciante que desee ocupar un puesto en el Mercado Municipal para el ejercicio de la actividad comercial, puede solicitarlo

en el Registro General del Ayuntamiento, junto con la documentación que este artículo se señala, y previos los trámites que procedan se le concederá la oportuna autorización para la ocupación del puesto solicitado.

El Ayuntamiento seguirá un orden de prioridades establecido teniendo en cuenta las fechas de solicitudes presentadas.

Aunque expresamente no se consignará en la autorización, se entiende que ésta es por un plazo máximo de 10 años (con posibilidad de prórroga preferente, siempre que se solicite y se acuerde expresamente).

La competencia orgánica para otorgar las autorizaciones se atribuyen a la Alcaldía que podrá delegar en la Comisión de Gobierno.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1º. Resguardo del canon por ocupación de puesto.
- 2º. Documento nacional de identidad del solicitante o escritura de constitución de la sociedad cuando concurra una entidad de esta naturaleza.
- 3º. Los que concurran en representación de otra persona deberán adjuntar poder suficiente para ello.
- 4º. Fotocopia, en su caso, del impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente.
- 5º. Documento que acredite estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 6º. Alta en el Registro General de comerciantes y de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- 7º Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta; exigiéndose en caso de venta de productos alimenticios el certificado de formación en alimentación.
- 8º En caso de extranjeros se deberá acreditar, además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

#### **CAPÍTULO IX. DE LAS INCOMPATIBILIDADES.**

**Artículo 21.** No podrán tomar parte en las licitaciones.

1. Los que sufran incapacidad e incompatibilidad conforme determina el Texto Refundido Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. Los que tuvieren incumplidas las obligaciones contraídas en autorizaciones anteriores, en tanto persista el incumplimiento.

#### **CAPÍTULO X. DE LOS TRASPASOS Y HERENCIAS.**

**Artículo 22.** Los puestos del mercado no podrán ser traspasados, arrendados o subarrendados por sus titulares, salvo en los supuestos contemplados en los siguientes apartados.

1. Se autoriza la transmisión "mortis causa" de los puestos a favor del heredero, o herederos, que señale el causante en su testamento, o del que resulte ser adjudicatario del mismo, en las correspondientes operaciones particionales. En cualquier caso, la comunicación de cualquier transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados desde el fallecimiento del titular. Transcurrido dicho plazo, quedará resuelta y extinguida la autorización.
2. Asimismo, y en supuesto de jubilación o incapacidad del titular de los puestos, éstos podrán ser transmitidos únicamente a favor de sus descendientes hasta el 2º grado de consanguinidad, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento cursada en el mismo plazo del apartado anterior. No se considerará transmisión la efectuada a favor del cónyuge, o entre padres e hijos.
3. Los titulares deberán, al término de la autorización, cualesquiera que fuere la causa, dejar libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento los locales objeto de la utilización.

La Administración Municipal podrá, en caso contrario acordar y ejecutar por sí el oportuno lanzamiento, utilizando la vía administrativa, determinada por la legislación vigente sin intervención judicial.

4. Igualmente las transmisiones efectuadas tanto por "mortis causa", como por jubilación o incapacidad, no sobrepasarán nunca el número de dos, de tal manera, que fallecido, jubilado o incapacitado el primer sustituto del titular, sólo podrá tener lugar una segunda y última subrogación.

#### **CAPÍTULO XI. DE LAS BAJAS.**

**Artículo 23.** Los puestos de cualquier clase pueden causar baja de oficio o a instancia de parte, extinguiéndose la concesión administrativa.

**Artículo 24.** Las bajas de oficio se producirán:

1. Por término del plazo general de 10 años.

2. Por no ocupar o permanece cerrado el puesto de venta, por espacio de treinta días seguidos o sesenta en un año, salvo causa muy justificada, y previa autorización del Ayuntamiento.
3. Por falta de pago del canon, por espacio de un trimestre.
4. Haber sido sancionados por dos veces, en el espacio de un semestre, en virtud de faltas muy graves.
5. Cuando al frente del puesto haya personal no autorizado para ello.
6. Por subarriendo o cesión del puesto a terceras personas.

Todas estas bajas causarán efecto a partir de la fecha que determine la Alcaldía-Presidencia y, los puestos serán puestos a disposición del Ayuntamiento que podrá otorgar una nueva concesión.

La extinción de la concesión, por los motivos recogidos en la disposición anterior, no comportará indemnización o resarcimiento alguno.

**Artículo 25.** Bajas a instancia de parte, se producirán:

1. Por renuncia expresa y escrita del titular.
2. Por declaración de quiebra del propio titular dictada por resolución judicial firme.
3. Muerte del titular, si no ejerciese la viuda o descendientes el derecho reconocido en el artículo 22.
4. Disolución de la sociedad titular.

## **CAPÍTULO XII. DE LOS VENDEDORES.**

### DERECHOS.

**Artículo 26.** Todo titular adjudicatario de cualquier puesto del Mercado, tiene derecho a utilizar los bienes de dominio público municipal necesarios y que le han sido autorizados para poder desarrollar sus actividades en debidas condiciones.

**Artículo 27.** Igualmente tendrán derecho:

1. A ser atendidos en todas aquellas reivindicaciones y solicitudes, siempre que estén debidamente justificadas.
2. Solicitar dispensa en la apertura del puesto, por enfermedad, vacaciones u otros motivos justificados.
3. Pedir autorización para efectuar obras de reparación en sus respectivos puestos, siempre que éstas no rompan la armonía, ni líneas arquitectónicas del mismo, comprometiéndose a dejarlo en idénticas condiciones, en que le fue adjudicado, de lo que responderá con la fianza que como garantía fue depositada, o si ésta se estimara insuficiente, una garantía adicional que cubre

las obras a realizar para volver a estar el puesto en su estado inicial.

4. Que el Ayuntamiento provea de vigilancia al Mercado, por medio del conserje o de la Policía Local durante la jornada laboral, no obstante el Ayuntamiento, no asumirá la responsabilidad por sustracciones, deterioros o daños, en los puestos Mercado.

### OBLIGACIONES.

**Artículo 28.** Los titulares adjudicatarios que utilizan los puestos del mercado, estarán obligados:

1. Al pago de todos los arbitrios, tasas, precios públicos, contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar, tanto a los locales, como al ejercicio de la actividad que se desarrolla en el mismo.
2. Ejercer ininterrumpidamente durante las horas señaladas su actividad comercial. El puesto será ocupado todos los días excepto domingos y festivos en el horario fijado por el Ayuntamiento.
3. Deberán encargarse de la limpieza del Mercado tanto de los elementos comunes como de los puestos propios. Las basuras, restos y desperdicios, que originen a diario, serán puestos en bolsas de basuras para ser depositados en los contenedores.
4. Conservar en buen estado el puesto que ocupa, y usarlo sólo para la venta de las mercancías autorizadas, sin poder cambiar otro género de ventas sin autorización previa.
5. Vestir de manera correcta y aseada.
6. Instalar en ellas el correspondiente contador diferencial y limitado de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección, le serán señalados por el técnico municipal que deberá dar el visto bueno previo a la conexión del suministro en la parada.

7. Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.
8. Exhibir cuando la autoridad por medio de sus agentes así lo requiera, los recibos justificantes del impuesto de actividades económicas, alta en Seguridad Social o seguro de autónomos y el certificado de formación en alimentación.
9. Facilitar a la Administración Municipal por medio de sus funcionarios, inspector sanitario, inspector de consumo, etc., acceso y exhibición de los artículos que estén a la venta, al objeto

de comprobación de la calidad y estado en que se encuentren.

10. Todos los puestos que por su condición y género de venta lo requieran, se proveerán de una vitrina frigorífica, al objeto de una mejor conservación de los productos.
11. Queda prohibido terminantemente encender fuego, hacer frituras o guisos en ninguno de los puestos, ni tampoco dentro de cualquier lugar del mercado, excepto en aquellos puestos autorizados.
12. Todos los artículos expuestos a la venta vendrán señalados en euros con caracteres claros y legibles sus precios unitarios, por peso o medida, de conformidad con las disposiciones legales oportunas. Si en el marcaje del precio de un producto existiesen dos o más precios diferentes, el comerciante estará obligado a vender al precio más bajo de los exhibidos según establece el artículo 7 de la Ley de la Generalidad Valenciana 8/86 de 29 de diciembre.
13. Deberán dejar despejados los pasillos del mercado, por lo que está prohibido depositar en los mismos cajas, sacos y toda clase de mercancía que puedan entorpecer el libre desplazamiento del público.
14. Los titulares de los puestos serán los responsables de las infracciones que cometan sus familiares y asalariados que presten servicios en los puestos, pudiendo llegar a la pérdida de la autorización por más mismas.
15. Los comerciantes deberán estar inscritos en el Registro de Comerciantes y de Comercios.

**Artículo 29.** Queda prohibido en los puestos de venta:

1. Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.
2. Realizar obras, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización municipal.
3. Mantener en el puesto sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénicosanitarias del lugar.
4. Sacrificar en las paradas los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas las operaciones de desplumaje de aves o de despellejo de conejos o de otros animales similares.
5. Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico-sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las autoridades competentes.
6. Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

**Artículo 30.** Queda prohibida la entrada de perros y animales en el recinto del mercado.

**Artículo 31.** Se declarará vacante todo puesto que no se ocupe por espacio de treinta días consecutivos o sesenta días a lo largo de un año, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal.

**Artículo 32.** Los vendedores vienen obligados a exhibir al conserje del mercado y a las inspecciones sanitaria y de consumo cuantos artículos tenga para la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

**Artículo 33.** Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado a los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquéllas puedan depositarse.

Se prohíbe, asimismo, verificar la limpieza de los despojos en el mercado.

**Artículo 34.**

1. El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en los puestos, debiendo estar bien extendido sobre los cuévanos. Ha de estar conservado en frío mediante hielo o expositor o mostrador frigorífico.
2. Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en sentido favorable al público se permitirá la alteración del precio inicial.
3. El pescado congelado no podrá exhibirse fuera del expositor o mostrador congelador.
4. Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.

**Artículo 35.** Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán o factura justificativa del origen de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase de artículo, el precio, unidad de medida y fecha.

**Artículo 36.** La limpieza de los puestos deberá efectuarse fuera del horario de atención al público.

**Artículo 37.**

1. El adjudicatario no podrá realizar ningún tipo de obras ni instalaciones en los puestos del mercado sin permiso municipal, salvo que, como consecuencia de su uso, se deteriorase, en cuyo caso comunicaría al Ayuntamiento la deficiencia que bajo la dirección del facultativo correspondiente se procedería a su reparación a cargo del interesado.
2. Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos fijos que resulten unidos de modo permanente al piso, paredes y demás

elementos integrantes del inmueble del mercado, quedarán de propiedad municipal, sin derecho a indemnización alguna a los titulares de la concesión o a quienes se hayan subrogado en sus derechos.

Se entenderán que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos de los puestos o del Mercado sin quebranto o deterioro de éstos.

**Artículo 38.** El objeto para el que se conceden los puestos del Mercado, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

### **CAPÍTULO XIII. DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES.**

#### **Artículo 39.**

1. Deberá constituirse una Asociación de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores, pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario. Para ello la asociación nombrará un representante que hará la función de interlocutor con el Ayuntamiento.
2. La asociación se encargará de la limpieza del mercado tanto de los puestos de cada uno de los puestos de venta como de los elementos comunes del Mercado, pudiendo a tal efecto realizar la limpieza por su propia cuenta o contratar el servicio de limpieza a terceras personas debiendo satisfacer la asociación los gastos que procedan.
3. En general, la asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

**Artículo 40.** Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en ellas.

**Artículo 41.** Las infracciones que se produzcan contra este reglamento, órdenes de la Alcaldía y demás normativas que hayan sido públicas y afecten al buen orden y organización del mercado serán sancionadas según la gravedad de las mismas.

Las faltas se considerarán:

- a) Leves.

- b) Graves.
- c) Muy graves.

**Artículo 42.** Serán consideradas faltas leves:

- a) Gritar por parte de los vendedores para atraer clientes.
- b) No atender al público con corrección y diligencia.
- c) La no colocación de tarjetones con el precio vigente.
- d) Los alborotos y discusiones con los compañeros de venta y el uso de gestos y frases incorrectas.
- e) Descuidar el aseo personal y del local que se ocupa.
- f) Emplear el pasillo, accesos, etc., para depositar o dejar cajas, envases, etc., entorpeciendo el paso a los usuarios.
- g) El cierre no autorizado de los puestos de venta sin causa justificada de uno a cinco días.
- h) Cualquier infracción de este reglamento no calificada como falta grave o muy grave y que no revista especial gravedad para el interés público.

**Artículo 43.** Las sanciones para faltas leves, serán:

- a) Apercibimiento.
- b) Sanción económica de 6 a 30 euros.

**Artículo 44.** Serán consideradas faltas graves:

- a) La reincidencia en faltas leves (3 al año).
- b) No mantener abierto el puesto durante más de 5 días consecutivos y menos de 30, sin motivo justificado, durante el horario establecido.
- c) Realizar sin el correspondiente permiso municipal cualquier clase de obras o reparaciones en los puestos adjudicados.
- d) Poner al frente de los puestos a otra persona sin la debida autorización.
- e) La manifiesta desobediencia a los funcionarios de servicio en el mercado.
- f) La falta de pago de los derechos correspondientes a los plazos señalados en cada caso.
- g) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- h) El reiterado incumplimiento de las obligaciones del presente reglamento.

**Artículo 45.** Las sanciones para las faltas graves, serán:

- a) Sanción económica de 30 a 60 euros.
- b) Clausura del puesto durante un mes consecutivo.

**Artículo 46.** Serán consideradas faltas muy graves:

- a) La comisión de más de tres faltas graves en el período de un año.

- b) El abandono injustificado del puesto durante más de treinta días.
- c) Poner a la venta artículos en malas condiciones higiénico-sanitarias burlando el reconocimiento de la inspección.
- d) Causar daño intencionadamente a las instalaciones del mercado a compañeros.
- e) La embriaguez durante el tiempo que se esté al frente del puesto.
- f) El traspaso o subarriendo del puesto.

**Artículo 47.** Las sanciones para las faltas muy graves, serán:

- a) Clausura del puesto, hasta tres meses consecutivos.
- b) Clausura definitiva del puesto, con pérdida de la concesión.

**Artículo 48.** Las infracciones en materia de consumo serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente.

Las sanciones previstas en dicha ordenanza tendrán carácter mínimo y podrán incrementarse hasta el límite establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 31/1990 de 27 de diciembre, o normas que la sustituyan.

**Artículo 49.**

1. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía-Presidente, oído el infractor.
2. Las faltas graves y muy graves corresponde a la Comisión de Gobierno, previa audiencia al interesado e informe del conserje del mercado; de acuerdo con los principios que rigen el procedimiento sancionador de las administraciones públicas.

## **CAPÍTULO XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**Artículo 50.**

1. Todas las cuestiones o problemas referidos a materia de mercado, cualquiera que sea su naturaleza y condición, no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Ayuntamiento, lo cual constituirá precedente para el futuro, y quedarán debidamente adicionadas a este reglamento.
2. No obstante, en ningún caso, las disposiciones de este reglamento y demás normativas establecidas por el Ayuntamiento contravendrán las leyes, normas y demás disposiciones de carácter general en materia de mercado.

**Artículo 51.**

1. Para lo no previsto en la presente Reglamentación será de aplicación la legislación general que regula las diversas materias contempladas en las anteriores normas.
2. El presente reglamento será aprobado por la Corporación, con el cumplimiento del preceptivo trámite de información pública.

## **CAPÍTULO XVI. VIGENCIA.**

**Artículo 52.** El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y continuará en vigor hasta tanto por la Corporación no se acuerde su modificación o derogación.